



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCION MARN-N°020-2002**

Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, ocho de Enero de dos mil dos. Vistas las diligencias promovidas [redacted] quien es el Representante Legal de **Implementos Agrícolas Centroamericanos S.A. de C.V. (IMACASA)**, en las que solicita Permiso para la Recolección y el Transporte de Aceite Usado, generado en talleres y gasolineras en diferentes puntos de la zona occidental y San Salvador, hasta las instalaciones de la empresa IMACASA, ubicadas en final calle Libertad Poniente, Parque Industrial Santa Lucía, Municipio de Santa Ana y Departamento de Santa Ana; El aceite usado recolectado será almacenado en un tanque de 8.000 galones dentro de las instalaciones de IMACASA. Dicho aceite será utilizado como combustible alternativo, y será mezclado con diesel en una proporción de 50.50 y luego alimentado a doce hornos utilizados para forjado. La recolección y transporte del aceite usado serán realizados en un camión cisterna con capacidad para transportar 1.000 galones. **EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que habiendo recibido la documentación referente a la Recolección y el Transporte de Aceite Usado, por [redacted] Representante Legal de **Implementos Agrícolas Centroamericanos S.A. de C.V. (IMACASA)** a trasladarse desde diferentes puntos de la zona occidental y San Salvador, hasta las instalaciones de la empresa IMACASA ubicadas en final Calle Libertad Poniente, Parque Industrial Santa Lucía, Municipio y Departamento de San Ana, la cual incluye el Plan de Contingencia, Características del vehículo que servirá para el transporte y nombre del conductor, por lo que ha merecido un Dictamen Técnico Favorable por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio;
- II. Que habiéndose determinado que no se requiere realizar obras físicas debido a las actividades indicadas en la solicitud de la recolección y el transporte de Aceite Usado, por lo que en consecuencia, no es necesario rendir la fianza de cumplimiento respectiva (Art. 29 de la Ley del Medio Ambiente);
- III. Que se ha cumplido lo establecido en los artículos 57 y 60 de la Ley del Medio Ambiente;

**POR TANTO:**



## RESUELVE:

1. **Otorgar el Permiso Ambiental para la Recolección y el Transporte de Aceite Usado**, de la empresa **Implementos Agrícolas Centroamericanos S.A. de C.V. (IMACASA)**, Representada Legalmente por \_\_\_\_\_, el cual será recolectado y trasladados en el vehículo \_\_\_\_\_, Peso-Tara: 4 toneladas,

vehículo propiedad de IMACASA. Toda la actividad deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 56, 57 y 60 de la Ley del Medio Ambiente estará sujeta a seguimiento por el titular, y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el período de transporte, conforme a todas las acciones de prevención, atenuación o compensación establecidas en la documentación presentada y en el Dictamen Técnico, los que se tienen por incorporados a este Permiso Ambiental y forma parte del mismo;

2. \_\_\_\_\_ como Representante Legal de IMACASA deberá notificar a este Ministerio un informe semestral sobre los movimientos de transporte de aceite usado realizados en dicho período,
3. Implementos Agrícolas Centroamericanos S.A. de C.V. (IMACASA) deberá cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) El titular deberá implantar un registro de los movimientos de carga y descarga del aceite usado transportado, que incluya: La cantidad de aceite usado transportado, fecha del transporte, origen y destino, vehículo de transporte y motorista;
  - b) El camión cisterna deberá tener la señalización adecuada: Un rótulo con la frase **ACEITE USADO**, el cual deberá colocarse a cada lado del camión cisterna;
  - c) El personal encargado del transporte de la recolección y transporte del aceite usado (motorista y ayudantes) deben poseer capacitación y conocimiento del manejo de aceite usado, así como estar en capacidad de implementar el respectivo plan de contingencia;
  - d) El titular deberá remitir al Ministerio un informe semestral sobre los movimientos de transporte de aceite usado realizados en dicho período;
  - e) El camión cisterna sólo podrá utilizarse para recolectar y transportar el aceite usado;
  - f) El titular del proyecto deberá cumplir, además de lo establecido en esta Resolución, con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
4. El titular deberá remitir a este Ministerio, en un plazo no mayor a 40 días hábiles después de emitido el Permiso Ambiental, la información siguiente:
  - a) Listado de los generadores de aceite usado a los que darán servicio de recolección;
  - b) Cantidad de aceite usado de cada uno de los generados;
  - c) Un mapa con las rutas de recolección de aceite.



5. Cualquier cambio a lo estipulado en esta resolución o en la información contenida en el Formulario Ambiental deberá ser notificada a este Ministerio.
6. Este Permiso es de viabilidad ambiental para la recolección y el transporte permanente de aceite usado por carretera, y en ningún momento sustituye las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes al transporte de dicho residuo.
7. Las condiciones señaladas en este Permiso Ambiental de Recolección y Transporte de Aceite Usado, son de obligatorio cumplimiento por parte del titular del proyecto;
8. Este permiso no exime al titular de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro país para proceder a la ejecución de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-  
**COMUNÍQUESE.- LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES (f), ANA MARIA MAJANO.**



*Am*  
JACM/lsh